

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo judicial el 16 de diciembre de 2020 y que fue allegada a este Despacho para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer hoy 13 de enero de 2021.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	170013103005-2020-00214-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA – ENDOSO JUDICIAL
AUTO	INTERLOCUTORIO
Demandante:	MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA
Demandado:	SIN DEMANDADO

Una vez verificada la demanda de Jurisdicción Voluntaria allegada por la señora MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA por conducto de apoderado judicial, observa el despacho que es necesario inadmitirla en los siguientes términos:

1. Deberá explicar al despacho el hecho segundo y tercero, debido a que no es claro porque en ese momento de la compra del título valor el señor JUAN MARTIN LOPEZ ARIAS no endosó el documento a nombre del señor LEONEL RIATIVA o de la señora MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA, siendo que la misma se encontraba en ese momento del negocio.
2. Deberá acreditar todas las circunstancias de cómo se obtuvo legítimamente el título valor (entrega material y jurídica) pero sin la constancia del endoso voluntario.
3. Deberá aportar el título valor completo por ambos lados.

4. Deberá determinar la competencia que atribuye para tramitar el proceso de Jurisdicción voluntaria que ha presentado.

5. Igualmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)".

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda de pertenencia, conforme al artículo 90 del C. de G. del Proceso concediéndole el término de cinco días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

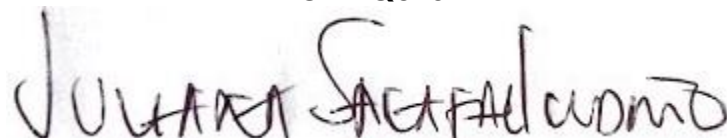
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA de Jurisdicción Voluntaria – ENDOSO JUDICIAL** propuesta por MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) días para subsanar la misma so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado ROMAN MORALES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.072.482 y T.P. No. 156.322 del C.S de la J. en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA